



**FISCALIA DE ESTADO**  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Río Gallegos, 12 de enero de 2018.-

**CIRCULAR N° 002/F.E./2018**

A: LAS ASESORÍAS LETRADAS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO; MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA; MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE; MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN; MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA; CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN; A.S.I.P.; CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL; CAJA DE SERVICIOS SOCIALES; FO.MI.CRUZ S.E.; INSTITUTO DE ENERGÍA; INSTITUTO DE SEGUROS; L.O.A.S.; SERVICIOS PÚBLICOS S.E.; ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL; INSTITUTO DE SEGUROS (ISPRO); LU85 TV CANAL 9; CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL; INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; HONORABLE TRIBUNAL DISCIPLINARIO.

DE: FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

**ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE DICTÁMENES**

Por medio de la presente ponemos en su conocimiento las pautas a seguir para la confección de dictámenes.



DR. FERNANDO P. TANARRO  
Fiscal de Estado

## INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE DICTAMENES.-

Conforme los lineamientos establecidos por la Procuración del Tesoro de la Nación, el requisito del dictamen jurídico previo al dictado de actos administrativos que deben emitir las distintas asesorías letradas de los organismos provinciales exige por un lado, una relación pormenorizada de todos los hechos que enmarcan la cuestión elevada en consulta y, por otro lado, el análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta, ello a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y con el interés legítimo de quien formula la consulta.

En este sentido se ha dicho que el recaudo del dictamen previo no se satisface sin un análisis ordenado y exhaustivo de las circunstancias del caso que permita la comprensión del problema sobre el que se consulta, seguido de una conclusión que constituya la derivación razonada del derecho aplicable (conf. Dict. PTN 135:209; 141:202; 182:79, 92; 191:60; 196:83; 197:51; 198:161). Es decir, no puede el dictamen jurídico constituir una mera colección de afirmaciones dogmáticas.

En síntesis, los dictámenes jurídicos se reputan cumplidos en la medida que importen un análisis pormenorizado de las cuestiones fácticas y jurídicas implicadas en la consulta, con un claro y detallado examen de los hechos y antecedentes del caso que permita una adecuada elucidación de las cuestiones planteadas.

Es necesario considerar que los dictámenes jurídicos no solo constituyen una garantía para los administrados al impedir que la Administración dicte actos administrativos que refieran a sus derechos subjetivos e intereses legítimos sin la debida correspondencia con el orden jurídico vigente, sino que **evita probables responsabilidades del Estado Provincial** al advertir a las autoridades competentes acerca de los vicios que el acto pudiera contener. En definitiva, el dictamen de los órganos de asesoramiento jurídico permite verificar si se han respetado los procedimientos y si se han aplicado correctamente las normas legales, facilitando el trabajo del órgano decisor, a la vez que evita posteriores contiendas judiciales.

En mérito a lo expuesto, las asesorías letradas de los organismos centralizados y descentralizados, entes y empresas del Estado Provincial deberán ajustar sus dictámenes a las pautas indicadas.

Los dictámenes tendrán, en principio, las siguientes partes:

- a) Lugar y fecha de emisión.

- b) Destinatario.
- c) Referencia del Expediente.
- d) Introducción.
- e) Antecedentes.
- f) Normativa.
- g) Opinión.
- h) Conclusión.
- i) Número de Dictamen.
- j) Firma y Sello.

A continuación se acompaña modelo de ejemplo.

REF. EXPTE. N° 123.456/2018 -  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 15/18

RÍO GALLEGOS, 10 de enero de 2018.-

AL SEÑOR FISCAL DE ESTADO DE LA  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ:

Se consulta a esta ASESORÍA LETRADA acerca de...

-I-

NORMATIVA

Las normas vinculadas con la cuestión consultada son las siguientes: ....

-II-

ANTECEDENTES

A fojas...

A fojas...

-III-

OPINIÓN

Advierto que...

-IV-

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, concluyo que...

DICTAMEN N°

FIRMA

SELLO